

Oficio N°: SGC- 3227

Quito D.M., 09 NOV. 2017

Ticket GDOC: 2017-164034

Doctor
Giani Frixone
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente.-

Asunto: Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.


De mi consideración:

La Comisión de Movilidad en sesión ordinaria realizada el miércoles 8 de noviembre de 2017, luego de analizar el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, **resolvió:** solicitar a usted que hasta el plazo máximo del 10 de noviembre de 2017, emita el criterio legal correspondiente respecto del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.

Esta petición se fundamenta en lo dispone el literal c) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, de 8 de marzo de 2016.

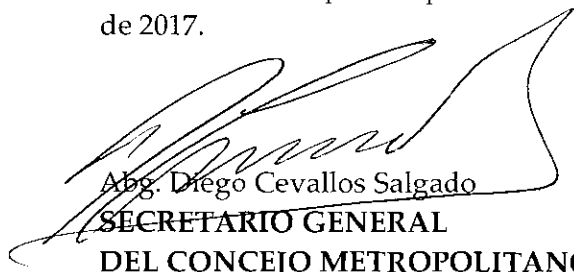
Dada en la sala de sesiones de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el 8 de noviembre de 2017.

Atentamente,

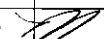

Lic. Eddy Sánchez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Movilidad, en sesión ordinaria de 8 de noviembre de 2017.



Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	M. Caleño	GC	2017/11/08	
Revisado por:	J. Morán	PSC	2017/11/08	

- Ejemplar 1:** Procuraduría Metropolitana
- Ejemplar 2:** Archivo auxiliar numérico
- Ejemplar 3:** Adjunto en antecedente
- Ejemplar 4:** Secretaría General del Concejo
- Adjunto:** Copia del proyecto de Ordenanza y del informe técnico de la Secretaría de Movilidad y de la AMT.

Oficio No. 444-AMT-2017
DM Quito, 09 de noviembre de 2017

Señor
Lic. Edy Sanchez
CONCEJAL METROPOLITANO DMQ
PRESIDENTE COMISIÓN DE MOVILIDAD
Presente.-

Asunto: Respuesta Oficio No. SGC-3207

De mi consideración:

En atención al oficio No. SGC-3207, de fecha 08 de noviembre de 2017, signado con Ticket GDOC: 2017-164034, a través del cual se solicita a esta Dependencia Municipal que "hasta el 9 de noviembre de 2017, presente el informe definitivo que contenga la cifra real de los aplicantes, que cumpliendo con la norma vigente, pasan a la siguiente etapa en el proceso de asignación de cupos establecido Ordenanza Metropolitana No. 177", a continuación me permito informar a usted señor Presidente que, se ha concluido la revisión y validación total (100 %) de las "Solicitudes Iniciales", que corresponde a **17.607 (diecisiete mil seiscientos siete) Aplicantes** que entregaron los requisitos establecidos en la Ordenanza antes citada, siendo estos los siguientes:

- a. Formulario /Solicitud en el formato de uso obligatorio, establecido por la Agencia Metropolitana de Tránsito y que será obtenido a través del portal web institucional, en el que se indicará con claridad, entre otros, la dirección de correo electrónico para futuras notificaciones, así como la intención del Apicante de formar parte de una nueva Operadora o de adherirse a una ya constituida a través del trámite de incremento de cupo.
- b. Copia a color de la Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación actualizada.
- c. Copia a color de la licencia de conducir del Apicante;
- d. Certificado Original que acredite que el Apicante se encuentra al día en las obligaciones ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, documento que deberá ser obtenido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la Solicitud por parte del Apicante.
- e. Certificación actualizada de relación de dependencia laboral con el sector público que certifique que el Apicante no ostenta la calidad de servidor público.
- f. Certificado de no pertenecer a la Policía Nacional del Apicante.
- g. Certificado de Pertenecer o No a Fuerzas Armadas del Apicante.
- h. Original o copia certificada del o los documentos que acredite su condición de histórico, en el orden de prelación previstos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, conforme los términos dispuestos en los literales siguientes:
 - a. Que formaron parte del proceso de regularización de taxis del DMQ en el año 2011. Para la validación de la condición aquí dispuesta, la Agencia Metropolitana de Tránsito verificará la calidad individual del Apicante en la base de datos del proceso de regularización del 2011 de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).
 - b. Que solicitaron formalmente ante los organismos de tránsito competentes (Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Tránsito) la habilitación de vehículos eléctricos y/o vehículos que generen cero emisión para la

Fecha: 09 NOV 2017 Hora: 15:05

Nº HOJAS: 205
Recibido por: [Firma]

- prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del Apicante.
- c. Que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante otorgado y que justifiquen con un documento emitido por las autoridades públicas de control de tránsito tal condición antes del 31 de diciembre del 2014, esto es, boletas de citación o documentos emitidos por cometimiento de infracciones de tránsito (transporte informal de taxi), sea por las sanciones previstas en la Ley, el COIP y/o bajo las sanciones dispuestas por la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril del 2011, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del Apicante.
 - d. Que pertenecen, en calidad de socio o accionista, a una persona jurídica (Compañías Anónimas, Compañías de Responsabilidad Limitada, Cooperativas, Sociedades de Hecho, etc.) que se encuentre prestando el servicio de transporte terrestre comercial en taxi antes del 31 de diciembre del 2014. Para la validación de esta condición se aceptarán, entre otros, documentos emitidos por la entidad competente del control de Compañías o Cooperativas, según sea el caso, y/o instrumentos celebrados ante Notario Público, en los que se pueda evidenciar la calidad individual del Apicante.
 - e. Que solicitaron formalmente ante la Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Tránsito la conformación de una Operadora de transporte o la emisión de un título habilitante para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del Apicante.
 - f. Que presenten la factura, comprobante o contrato, que demuestre la contratación de un sistema de despacho de flota y/o compra de taxímetro, antes del 31 de diciembre del 2014, en el que se pueda constatar la identificación de la persona y del vehículo a ser instalado.

Dando cumplimiento a lo descrito en la Ordenanza 177, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, remitió a este Despacho el Informe Técnico No. **AMT-DRAV-2017-1085**, que en su parte pertinente dice: *"luego de finalizada la etapa de revisión y validación de todos los documentos entregados por los señores Aplicantes, se ha determinado que el número de personas que han alcanzado con su **Calidad de Idóneo es de 10.270 (diez mil doscientos setenta)**".*

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Fausto Miranda Lara
DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Revisado por	A. Salguero	AMT-DRAV	2017-11-08	AS
Aprobado por	V. Mariela	AMT-DRAV	2017-11-08	VM

Copia: Dr. Dario Tapia Rivera – Secretario de Movilidad



2017 - 164034

Ivone Von Lippke
CONCEJALA
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Gdoc. 2017-165726.

OF. 0464-IVL-CMQ-2017.
09 de noviembre del 2017.

Señor Doctor
Eddy Sánchez,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.
Presente.-

Comisión de Movilidad
09/11/2017

En referencia al "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", que fue tratado en sesión ordinaria de la Comisión de Movilidad el día 08 de noviembre del 2017, y en el cual se realizó el análisis técnico-legal de los motivos y fundamentos que impulsan el proyecto; y además, se realizaron varias observaciones al texto de la ordenanza, previo a la obtención del informe legal y el dictamen de la Comisión que usted preside. En calidad de proponente, adjunto al presente el texto final de la propuesta en el cual se recogen las observaciones realizadas, para que se continúe con el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

Ivone Von Lippke
Ivone Von Lippke
CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 09 NOV 2017 Hora 12H22

Nº. HOJAS QUINCE
Recibido por: *[Firma]*

RJAB *[Firma]*

SECRETARÍA CONCEJALIA
RECIBIDO: *[Firma]*
FECHA: 09/NOV/2017
HORA: 11H40
FIRMA: *[Firma]*
EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL
QUITO

Dirección: Venezuela y Chile, Palacio Municipal, 2do Piso

3952300 Ext. 13138

@ivoneporquito

www.ivoneporquito.com

Ivone Von Lippke Página

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a la información que reposa en las entidades metropolitanas competentes en materia de movilidad, el servicio de taxi forma parte de la oferta de movilidad motorizada en el Distrito Metropolitano de Quito, que de acuerdo con la repartición modal tiene una incidencia del orden del 3,9% del total, lo que implica alrededor de 160.000 viajes motorizados por día; representando a su vez, el 14,4% de viajes en transporte privado (autos y taxis).

En los meses de junio y julio del 2017, la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito puso en conocimiento del Concejo Metropolitano los resultados de la Consultoría contratada por dicha entidad, para la determinación de la oferta y demanda actual de taxis en el DMQ.

Conforme los resultados del citado estudio de oferta y demanda, para obtener un tiempo de espera y un nivel de servicio aceptable para los usuarios del DMQ, se indicó que se requieren al menos 8.693 nuevos vehículos que deberán incluirse en la flota autorizada para el servicio de taxi en el DMQ, cuyo otorgamiento de títulos habilitantes deberá estar sujeto a las condiciones documentales y de calidad que se encuentren definidos en la normativa nacional y metropolitana vigente.

Con los resultados del estudio, el Concejo Metropolitano, mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, estableció el nuevo Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito y dispuso, acoger la recomendación de la Secretaría de Movilidad en base a los resultados del estudio de oferta y demanda efectuados, para que, mediante Ordenanza Metropolitana se disponga reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de taxi en sus distintas clases y subclases. Así lo contempla la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza metropolitana ibídem que dice:

“Sexta.- Conforme la recomendación constante en los Informes Técnicos de fechas 09 y 10 de junio del 2017, emitidos por la Secretaría de Movilidad, en relación a los resultados del estudio de oferta y demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito, para que en el ejercicio de sus atribuciones, reaperture los trámites tendientes a

ORDENANZA METROPOLITANA No.

la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ.

Para la debida distribución de la oferta del servicio aquí determinada, las personas naturales que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante (aplicantes), deberán presentar su solicitud inicial ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, debiendo cumplir para el efecto las siguientes condiciones:

- 1. Tener nacionalidad ecuatoriana, o gozar de los derechos de las y los extranjeros en el Ecuador;*
- 2. Encontrarse al día en las obligaciones ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluso aquellas derivadas de la suscripción de un convenio de pago.*
- 3. No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a la fecha de la aplicación.*
- 4. No ser beneficiario de habilitación operacional en cualquier modalidad de transporte, público o comercial, dentro del Distrito Metropolitano de Quito en los últimos cinco años; y,*
- 5. Haber prestado el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante y justificarlo documentadamente con cualquiera de las condiciones a continuación detalladas y bajo el siguiente orden de prelación:*
 - i. Constar en la línea base producto del levantamiento de información presentado por la Secretaría de Movilidad. Sin perjuicio de aquello, las personas aquí previstas, deberán justificar obligatoria y documentadamente cualquiera de las condiciones detalladas en los acápite subsiguientes.*
 - ii. Que formaron parte del proceso de regularización de taxis del DMQ en el año 2011.*
 - iii. Que solicitaron formalmente ante los organismos de tránsito competentes la habilitación de vehículos eléctricos y/o vehículos que generen cero emisión para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014.*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- iv. *Que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante otorgado y que justifiquen con un documento emitido por las autoridades públicas de control de tránsito tal condición antes del 31 de diciembre del 2014.*
- v. *Que pertenecen, en calidad de socio o accionista, a una persona jurídica que se encuentre prestando el servicio de transporte terrestre comercial en taxi antes del 31 de diciembre del 2014.*
- vi. *Personas naturales que justifiquen documentadamente que solicitaron formalmente ante la Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Tránsito la conformación de una Operadora de transporte o la emisión de un título habilitante para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014.*
- vii. *Personas naturales que justifiquen documentadamente la compra de un sistema de despacho de flota o compra de taxímetros antes del 31 de diciembre del 2014, en el que se pueda constatar la identificación de la persona y del vehículo a ser instalado.*

Sólo podrá aplicar una persona natural por cada vehículo a ser destinado al servicio de transporte terrestre comercial en Taxi del DMQ.

Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes motivados que califiquen la idoneidad de los aplicantes que podrán o no acceder a formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ. Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria, serán de carácter intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa (90) días a los aplicantes para presentar su solicitud, de manera libre y voluntaria, bajo cualquiera de las siguientes condiciones. (...)"

Dando cumplimiento al tenor literal de la Disposición Transitoria citada y conforme lo dispuso la Disposición Transitoria Séptima de la Ordenanza Metropolitana No. 177 en referencia, la Secretaría de Movilidad, mediante resolución Administrativa No. SM-0012-2017 de 01 de agosto del 2017, estableció los plazos, requisitos y condiciones para la ejecución del estudio de oferta y demanda aprobado por el Concejo Metropolitano, encargando a la Agencia Metropolitana de Tránsito llevar adelante la recepción de solicitudes, verificación de requisitos y emisión de informes motivados de idoneidad, en los términos dispuestos por la Ordenanza, esto es: "(...) *Los informes motivados que resulten favorables*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria (...)

Según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, la Secretaría de Movilidad con fecha 24 de octubre de 2017, puso en conocimiento de la *“Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito”*, el estado actual del Proceso de Taxis 2017 y mediante oficio de 26 de octubre de 2017, pone en conocimiento del Alcalde Metropolitano el Informe Técnico No. AMT-DRAV-2017-0985 elaborado por la Agencia Metropolitana de Tránsito, como entidad ejecutora del mismo, que en su parte pertinente señala:

“La cantidad de “Solicitudes Iniciales” recibidas en la Etapa 1, ascendió a un número aproximado de 17.700, cantidad que superó la expectativa que se había planificado originalmente, teniendo en consideración que la Línea Base determinada en el Estudio de Necesidad realizado por la Secretaría de Movilidad contaba con un total de registros de 13.323 personas; por esta razón, en la actualidad el proceso se encuentra aún en esta actividad, teniendo hasta la fecha un total de carpetas revisadas de 15.147, que corresponde al 85 % del total de solicitudes receptadas (...)

*El resultado del ejercicio realizado nos ha dado como resultado que hasta la fecha de corte, 24 de octubre del 2017, de los datos ingresados a la Base de Datos creada para este proceso, el total de aplicantes que calificarían como **Idóneos asciende el número aproximado de 9000 personas**; es decir, el resultado supera el número máximo de informes que la Ordenanza No. 177 dispuso (*“serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria”*), esto sin contar aún con el ingreso y análisis de los datos correspondientes a las Solicitudes Iniciales del Dígito 0 y las solicitudes entregadas en el día adicional destinado para recepción de *“Rezagados”*, información aún constante en aproximadamente 2500 carpetas. (...)*

*Bajo el análisis determinado anteriormente y una vez que se concluya con la totalidad de la validación de la información entregada, se deberá proceder a la actividad 2 de esta etapa, denominada *“Determinación del Orden de Prelación”* y dando cumplimiento a lo descrito en la Ordenanza Metropolitana No. 177 y el Instructivo creado para la ejecución de la misma que dice: *“Los INFORMES MOTIVADOS que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la Disposición Transitoria**

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Sexta”; es decir, ocho mil seiscientos noventa y tres (8693), y, se deberá emitir “Informes Negativos” a todos los aplicantes que, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos documentales previstos en la etapa de recepción de información, se encuentren dentro del Orden Prelación 11 y 12 (ver Tabla 3); debido a que la Ordenanza limita la cantidad de Informes de Idoneidad a entregar acorde a la cantidad de unidades requeridas para la ciudad en el DMQ, según lo determinó el Estudio de Necesidad (Oferta/Demanda) contratado por la Secretaría de Movilidad. Como resultado de esto, a cerca de 1.650 personas idóneas, se negaría la posibilidad de que acceda a la obtención del permiso de Operación. (...)”

Con oficio No. SCG-3172 de 07 de noviembre del 2017, la Presidenta de la Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, informa al Presidente de la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano, que: “(...) luego de conocer el informe presentado por la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre el estado actual del proceso de regularización; toda vez que en virtud de los criterios de prelación definidos por estas instancias de la administración municipal, para el proceso de regularización se ha generado la necesidad de aumentar la cantidad de beneficiarios por cuanto éstos también son idóneos para calificar dentro de este proceso; sin embargo no existe un criterio técnico que sustente quienes sí deberían mantenerse y quienes deberían salir; resolvió: correr traslado de este particular a la Comisión que usted preside a fin de que se analice una posible reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, por cuanto en este cuerpo normativo se señala un número preciso de postulantes que ingresarían al proceso; y, como se manifestó, se ha identificado la necesidad de que se amplíe este número.”

Según lo dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como su Reglamento General de Aplicación, el único documento que permite brindar el servicio de Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de transporte terrestre comercial en taxi, es el Permiso de Operación, título habilitante con el que se cubriría la demanda insatisfecha de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Administración Municipal ha reconocido entonces la necesidad de calificar la idoneidad de todos los aspirantes y brindar la oportunidad de acceder a un título habilitante para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, a todos aquellos que demostraron dentro del proceso su calidad de histórico, con la finalidad de no transgredir

ORDENANZA METROPOLITANA No.

derechos de las personas que se encuentran dentro del proceso en iguales condiciones de quienes por efectos de la prelación dispuesta, serían actualmente beneficiados; se debe considerar además, que las personas que sean calificadas como idóneas, para la obtención posterior del permiso de operación, deberán sujetarse al cumplimiento de los requisitos y condiciones que la norma prevé para el efecto, en los plazos dispuestos por las Autoridades metropolitanas. Mediante la reforma se propone además, prevenir y corregir oportunamente un posible problema similar al presente, en la fase de emisión de permisos de operación y habilitaciones, causado por el limitante numérico contenido en la Ordenanza No. 177 de 2017. Es así que la reforma de la norma procura que la obtención de los permisos de operación se ajusten a la realidad técnica, jurídica y social, y se logre cubrir con la completa regularización del servicio de taxis de todas las personas idóneas y que cumplan con todos los requisitos en las distintas fases del proceso, poniendo de esta manera fin a la prestación del servicio informal en el Distrito Metropolitano de Quito, permitiendo realizar a futuro un control efectivo, y al mismo tiempo combatiendo posibles actos de corrupción que se ocasionarían por el limitante existente y la posible especulación por obtener dichos espacios.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 determina los derechos de libertad, y dispone el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discrimen; en tal sentido, resultaría contradictorio, injusto e ilegal que en el problema que se nos presenta, se contemple aplicar un proceso discrecional de selección en el cual se eliminen a participantes que cumplen con los parámetros de idoneidad.

Finalmente, es una necesidad prioritaria y urgente el incentivar a los prestadores del servicio de transporte el uso de nuevas tecnologías amigables con el ambiente, ya que la calidad de aire en el Distrito Metropolitano de Quito es muy preocupante, porque desmejora exponencialmente; siendo la gran masa de vehículos que circulan en nuestra urbe y que usan combustibles fósiles una de las principales fuentes de emisión constante de factores contaminantes, de polución y gases de efecto invernadero que agravan el proceso de calentamiento de nuestra atmosfera y son causantes de graves condiciones de salud en la ciudadanía. De esta manera, aunque ya fue contemplado en el Cuerpo Normativo objeto de la reforma, como parámetro de prelación en la primera fase el hecho de que se dará preferencia a los postulantes que obtén por prestar el servicio de taxi con vehículos eléctricos, y sea alarmante el hecho de que, conforme el informe emitido por la Secretaría de Movilidad el número de postulantes que optaron por esta modalidad sea cero hasta el momento, es necesario sujetarnos a lo que dispone la Norma Suprema en su artículo 14 y siendo de interés público prioritario la prevención del daño ambiental, mediante la presente reforma se pueda nuevamente incentivar y permitir que los aspirantes opten por esta modalidad.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

En virtud de lo señalado, en ejercicio de las facultades que le atribuyen al Concejo Metropolitano el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se considera necesario reformar la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de que las entidades metropolitanas ejecutoras del proceso de taxis 2017, puedan emitir informes favorables de idoneidad a todos aquellos aspirantes que efectivamente han demostrado tal calidad y se les brinde la oportunidad de obtener un título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ, condición última que estará sujeta a los requisitos y condiciones que establecen las normas que en materia de transporte terrestre son aplicables en la obtención de títulos habilitantes.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante "la Constitución"), dispone que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado...Se declara de interés público la preservación del ambiente, la preservación de los ecosistemas,..., la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."*;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución dispone que: *"Se reconoce y garantizará a las personas:...4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación"*;
- Que,** el artículo 264, numeral 6 de la Constitución establece que, es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución dispone que: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."*;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;
- Que,** los literales b) y f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;" y, "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.";*
- Que,** el literal q) del artículo 84 del Código Ibídem, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras: *"q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;"*;
- Que,** el artículo 87 del COOTAD, en su literal a), determina como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano el: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;"*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** el artículo 16 de la LOTTTSV, determina que: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)"*;
- Que,** los numerales 2 y 10 del artículo 20 de la Ley ibídem señala que son funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: “2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley; (...) 10. Aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre y tránsito, en el ámbito nacional;”;

Que, la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

Que, los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: “a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;” y, “c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;”;

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del artículo ibídem señala: “El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano,

ORDENANZA METROPOLITANA No.

establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.”;

- Que,** el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito intracantonal;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** el último inciso del artículo innumerado 5 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 177 señala que: *“Una vez determinado el número de vehículos requeridos para el servicio de taxi, la Secretaría responsable de la Movilidad, o quien haga sus veces, determinará los plazos y condiciones generales, encargando a la Agencia Metropolitana de Tránsito la ejecución de los resultados mediante los procedimientos previstos para la constitución jurídica de nuevas operadoras, otorgamiento de los respectivos permisos de operación y/o incremento de cupo a las Operadoras debidamente autorizadas a la prestación del servicio, según corresponda, precautelando las adecuadas condiciones de movilidad y seguridad vial.”*
- Que,** el artículo innumerado 6 de la Ordenanza ibídem define a las Operadoras de transporte terrestre comercial en taxi, como las personas jurídicas de derecho privado que, constituidas como compañías o cooperativas autorizadas a prestar el servicio de taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han obtenido el correspondiente Permiso de Operación ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, que son responsables además del cumplimiento de los estándares de calidad durante la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxis y de la definición e implementación de las acciones y los mecanismos internos que garanticen el cumplimiento de los derechos de las y los usuarios del servicio.
- Que,** la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 antes citada, dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según

ORDENANZA METROPOLITANA No.

corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ, conforme los informes técnicos presentados por la Secretaría de Movilidad, señalando además que: *“Para la debida distribución de la oferta del servicio aquí determinada, las personas naturales que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante (aplicantes), deberán presentar su solicitud inicial ante la Agencia Metropolitana de Tránsito (...) Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes motivados que califiquen la idoneidad de los aplicantes que podrán o no acceder a formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ. Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria, serán de carácter intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa (90) días a los aplicantes para presentar su solicitud, de manera libre y voluntaria, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (...)”*

- Que,** la Agencia Metropolitana de Tránsito y la Secretaría de Movilidad han informado que durante la sustanciación del proceso de ejecución de los resultados de la oferta y demanda de taxis en el DMQ, durante la etapa de validación de las condiciones de prelación, se ha constatado que el número de aplicantes idóneos supera el número de vehículos que requieren ser habilitados para la debida atención en el servicio de transporte comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** con oficio No. SCG-3172 de 07 de noviembre del 2017, la Presidenta de la Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, informa al Presidente de la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano, en lo principal, que: *“(...) se analice una posible reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, por cuanto en este cuerpo normativo se señala un número preciso de postulantes que ingresarían al proceso; y, como se manifestó, se ha identificado la necesidad de que se amplíe este número.”*
- Que,** se considera necesario calificar la idoneidad de todos los aspirantes y brindar la oportunidad de acceder a un título habilitante para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, a todos aquellos que demostraron dentro del proceso su calidad de histórico, con la finalidad de no transgredir derechos de las personas que se encuentran dentro del proceso en iguales condiciones de quienes por efectos de la prelación dispuesta, serían actualmente los únicos beneficiados.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo Único: Refórmese la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, conforme los siguientes acápite:

I. Sustituir el primer inciso por el siguiente texto:

“Sexta: Disponer a la Agencia Metropolitana de Tránsito, para que en el ejercicio de sus atribuciones, reaperture los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, para la debida prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito.”

II. Suprimir del segundo inciso la frase *“Para la debida distribución de la oferta del servicio aquí determinada,”*; y, a continuación reemplazar la expresión *“las”* por *“Las”*.

III. Suprimir del numeral cinco de los requisitos, la frase: *“y bajo el siguiente orden de prelación”*.

IV. Sustituir los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos, por el siguiente texto:

“Sólo podrá aplicar una persona natural por cada vehículo a ser destinado al servicio de transporte terrestre comercial en Taxi del DMQ.

Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes que califiquen la idoneidad de los aplicantes que podrán o no acceder a

ORDENANZA METROPOLITANA No.

formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ. Los informes que resulten favorables serán emitidos conforme al número exacto de aplicantes que demostraron su idoneidad bajo el cumplimiento de las condiciones dispuestas en los incisos precedentes y que estará contenido en el respectivo informe emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito para el efecto, los mismos que no constituyen Permiso de Operación y/o habilitación operacional, ni le faculta al o la aplicante a brindar el servicio de transporte terrestre comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, serán de carácter intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa (90) días para presentar su solicitud, de manera libre y voluntaria, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1. Los aplicantes calificados como idóneos podrán participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para la obtención posterior de un Permiso de Operación. Para la constitución de una operadora de transporte comercial en taxi se necesitará un número de aplicantes en el mínimo que disponga la Secretaría de Movilidad. Los aplicantes calificados como idóneos podrán solicitar el informe jurídico favorable de constitución ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, dentro de los plazos, cronogramas y requisitos dispuestos por la Secretaría de Movilidad; o,*
- 2. Los aplicantes calificados como idóneos podrán asociarse a una Operadora de transporte en taxi debidamente constituida dentro del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el cumplimiento de los requisitos previstos y plazos dispuestos por la Secretaría de Movilidad. Se prohíbe la asignación de cupos a favor de las Operadoras legalmente constituidas, de forma previa a la emisión de los respectivos informes motivados que califiquen la idoneidad de cada aplicante.*

Las y los aplicantes del servicio que hayan obtenido informe favorable, podrán presentar los documentos cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente y las formalidades establecidas para cada procedimiento, dentro de los plazos dispuestos por la Autoridad, caso contrario, serán excluidos del proceso.

La emisión de los Permiso de Operación y/o habilitación operacional, se la hará en el número que cubra la totalidad de los aplicantes que cumplan los requisitos

ORDENANZA METROPOLITANA No.

establecidos, conforme informe emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, para el efecto.

Se dará prioridad para la obtención del informe favorable y de los Permiso de Operación y/o habilitación operacional, durante todo el proceso, a todo aquel aplicante que sustente que prestará el servicio de taxi con un vehículo eléctrico.

Del número de vehículos habilitados, la Secretaría de Movilidad remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o por su asociación a una Operadora ya existente, respectivamente.”

Disposiciones Generales:

Primera.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Metropolitana reformativa, encárguese a la Secretaría de Movilidad y a la Agencia Metropolitana de Tránsito, adoptar las medidas administrativas necesarias para su debida ejecución.

Segunda.- La reforma dispuesta mediante la presente Ordenanza Metropolitana tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en su artículo único; por consiguiente, la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, tiene plena validez y vigencia.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el

Oficio No. SGC- **3172**

Quito D.M. 07 NOV. 2017

GDOC:

Concejal
Eddy Sánchez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

En su despacho.-

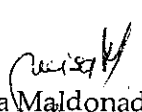
Asunto: Resolución Comisión Especial Proceso Asignación de Cupos.

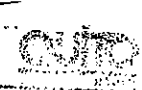
De mi consideración:

La Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito; en sesión ordinaria realizada el martes 07 de noviembre de 2017; luego de conocer el informe presentado por la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre el estado actual del proceso de regularización; toda vez que en virtud de los criterios de prelación definidos por estas instancias de la administración municipal, para el proceso de regularización se ha generado la necesidad de aumentar la cantidad de beneficiarios por cuanto éstos también son idóneos para calificar dentro de este proceso; sin embargo no existe un criterio técnico que sustente quienes sí deberían mantenerse y quienes deberían salir; **resolvió: correr traslado de este particular a la Comisión que usted presiden a fin de que se analice una posible reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, por cuanto en este cuerpo normativo se señala un número preciso de postulantes que ingresarían al proceso; y, como se manifestó, se ha identificado la necesidad de que se amplíe este número.**

Dada en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, el 07 de noviembre de 2017.

Atentamente,


Lic. Luisa Maldonado
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: <i>Mauro Quiroga</i>
	FECHA: <i>07/Nov/2017</i>
	HORA: <i>14:55</i>
	FIRMA: <i>[Signature]</i>
EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL	


*28
vedez
y rcho*

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en sesión ordinaria de 07 de noviembre de 2017.



Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Jaime Morán Paredes	Prosecretaría General	07/11/2017	

Ejemplar 1: Concejal Eddy Sánchez – Presidente de la Comisión de Movilidad
Ejemplar 2: Auxiliar numérico
Ejemplar 3: Antecedente
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo

Copia:

Ejemplar 5: Lic. Luisa Maldonado – Presidenta de la Comisión Especial
Ejemplar 6: Abg. Mario Guayasamin
Ejemplar 7: Abg. Renata Moreno
Ejemplar 8: Sra. Karen Sánchez
Ejemplar 9: Sr. Marco Ponce
Ejemplar 10: Sra. Ivone Von Lippke

MAIACELA C.

Oficio No.: SG- 3195
Quito D.M., 08 NOV. 2017
Ticket GDOC: 2017-164034

Licenciado
Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión de Movilidad
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

Mediante oficio No. 0456-IVL-CMQ-2017, de 7 de noviembre de 2017, la Concejala Sra. Ivone Von Lippke, remite el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado, así como la referencia a las normas preexistentes que se modifican a través del proyecto.

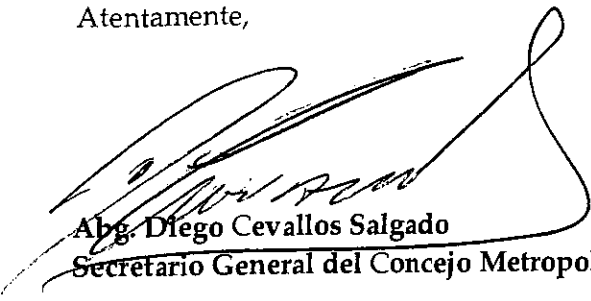
En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Movilidad, en un plazo máximo de 15 días.

27
votado
sede

Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la pertinencia legislativa, técnica y jurídica del proyecto en referencia.


Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2017-11-08	

Ejemplar 1: Destinatarios
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
CC: **Con copia junto con expediente original**
Ejemplar 5: Secretaría de la Comisión de Movilidad
CC: **Con copia para conocimiento**
Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana
Ejemplar 7: Secretaría de Movilidad
Ejemplar 8: Concejala Sra. Ivone Von Lippke



Ivone Von Lippke
 CONCEJALA
 Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Gdoc... 2017... 169034...

Handwritten signature and date: 02/11/2017

OF. 0456-IVL-CMQ-2017.
07 de noviembre del 2017.

Señor Doctor
Diego Cevallos,
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
Presente.-

Luego de haber asistido y participado de las sesiones de la Comisión Especial para la Fiscalización del Proceso de Regularización de la Prestación del Servicio de Taxis en el DMQ, y ante la manifestación por parte de la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito de que se reforme la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio del 2017, ya que el número de aspirantes que cumplen los requisitos y parámetros de prelación ha superado el contemplado en la citada Ordenanza, y siendo necesario que se asuma la propuesta legislativa para dar una pronta solución a la ciudadanía, adjunto al presente el "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", para que sea sometido a la verificación por su parte, como dispone la Ley; y sea remitido a la Comisión de Movilidad, para el procesamiento contemplado en la Resolución de Concejo No. C074 del 2016.

Atentamente,

Handwritten signature of Ivonne Von Lippke

Ivonne Von Lippke
CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

8. fojas

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
 CONCEPCIÓN

Fecha: 07 NOV 2017 Hora 13:41

RECIBIDAS 08
 Recibido por: *Diego Cevallos*

Dirección: Venezuela y Chile, Palacio Municipal, 2do Piso

☎ 3952300 Ext. 13138

📧 @ivoneporquito

🌐 www.ivoneporquito.com

👤 Ivone Von Lippke Página

*26
 vacante
 sent*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a la información que reposa en las entidades metropolitanas competentes en materia de movilidad, el servicio de taxi forma parte de la oferta de movilidad motorizada en el Distrito Metropolitano de Quito, que de acuerdo con la repartición modal tiene una incidencia del orden del 3,9% del total, lo que implica alrededor de 160.000 viajes motorizados por día; representando a su vez, el 14,4% de viajes en transporte privado (autos y taxis).

En los meses de junio y julio del 2017, la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito puso en conocimiento del Concejo Metropolitano los resultados de la Consultoría contratada por dicha entidad, para la determinación de la oferta y demanda actual de taxis en el DMQ, determinando así, entre otros, que:

- Respecto a la demanda: La distribución horaria y pico de demanda presentada determina que la *Hora de Demanda Máxima (HDM)*, se encuentra entre las 7:00 y 8:00 de la mañana en la que se estima se efectúan 23.070 viajes de taxis.
- Respecto a la Oferta: El DMQ cuenta actualmente con una oferta de 16.024 vehículos habilitados a través de los respectivos Registros Municipales de Transporte (RMT); y, alrededor de 13.323 vehículos que prestan el servicio sin las autorizaciones correspondientes.

Se indicó entonces que, en general, el servicio informal se ubica a lo largo de territorio del DMQ, tanto en Parroquias Urbanas como Rurales y que un porcentaje sustancial de viajes correspondiente al 16 %, se realiza en vehículos informales cuya operación se denominó ordinaria por su similitud con el servicio convencional urbano ordinario (9 % de la demanda), y otros cuya operación se apega a un circuito repetitivo (7 % de la demanda), más cercana a la lógica de una ruta de alimentación de transporte público (en estructuras tronco alimentadas).

Conforme los resultados del citado estudio de oferta y demanda, para obtener un tiempo de espera y un nivel de servicio aceptable para los usuarios del DMQ, se indicó que se requieren al menos 8.693 nuevos vehículos que deberán incluirse en la flota autorizada para el servicio de taxi en el DMQ, cuyo otorgamiento de títulos habilitantes deberá estar sujeto a las condiciones documentales y de calidad que se encuentren definidos en la normativa nacional y metropolitana vigente.

Con los resultados del estudio, el Concejo Metropolitano, mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, estableció el nuevo Régimen

25
vencido y
anexo

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito y dispuso, acoger la recomendación de la Secretaría de Movilidad en base a los resultados del estudio de oferta y demanda efectuados, para que, mediante Ordenanza Metropolitana se disponga reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de taxi en sus distintas clases y subclases. Así lo contempla la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza metropolitana ibídem que dice:

“Sexta.- Conforme la recomendación constante en los Informes Técnicos de fechas 09 y 10 de junio del 2017, emitidos por la Secretaría de Movilidad, en relación a los resultados del estudio de oferta y demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito, para que en el ejercicio de sus atribuciones, reaperture los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ.

Para la debida distribución de la oferta del servicio aquí determinada, las personas naturales que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante (aplicantes), deberán presentar su solicitud inicial ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, debiendo cumplir para el efecto las siguientes condiciones:

- 1. Tener nacionalidad ecuatoriana, o gozar de los derechos de las y los extranjeros en el Ecuador;*
- 2. Encontrarse al día en las obligaciones ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluso aquellas derivadas de la suscripción de un convenio de pago.*
- 3. No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a la fecha de la aplicación.*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

4. *No ser beneficiario de habilitación operacional en cualquier modalidad de transporte, público o comercial, dentro del Distrito Metropolitano de Quito en los últimos cinco años; y,*
5. *Haber prestado el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante y justificarlo documentadamente con cualquiera de las condiciones a continuación detalladas y bajo el siguiente orden de prelación:*
 - i. *Constar en la línea base producto del levantamiento de información presentado por la Secretaría de Movilidad. Sin perjuicio de aquello, las personas aquí previstas, deberán justificar obligatoria y documentadamente cualquiera de las condiciones detalladas en los acápite subsiguientes.*
 - ii. *Que formaron parte del proceso de regularización de taxis del DMQ en el año 2011.*
 - iii. *Que solicitaron formalmente ante los organismos de tránsito competentes la habilitación de vehículos eléctricos y/o vehículos que generen cero emisión para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014.*
 - iv. *Que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante otorgado y que justifiquen con un documento emitido por las autoridades públicas de control de tránsito tal condición antes del 31 de diciembre del 2014.*
 - v. *Que pertenecen, en calidad de socio o accionista, a una persona jurídica que se encuentre prestando el servicio de transporte terrestre comercial en taxi antes del 31 de diciembre del 2014.*
 - vi. *Personas naturales que justifiquen documentadamente que solicitaron formalmente ante la Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Tránsito la conformación de una Operadora de transporte o la emisión de un título habilitante para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014.*
 - vii. *Personas naturales que justifiquen documentadamente la compra de un sistema de despacho de flota o compra de taxímetros antes del 31 de diciembre del 2014, en el que se pueda constatar la identificación de la persona y del vehículo a ser instalado.*

24
veinte y
cuatro

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Sólo podrá aplicar una persona natural por cada vehículo a ser destinado al servicio de transporte terrestre comercial en Taxi del DMQ.

Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes motivados que califiquen la idoneidad de los aplicantes que podrán o no acceder a formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ. Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria, serán de carácter intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa (90) días a los aplicantes para presentar su solicitud, de manera libre y voluntaria, bajo cualquiera de las siguientes condiciones. (...)

Dando cumplimiento al tenor literal de la Disposición Transitoria citada y conforme lo dispuso la Disposición Transitoria Séptima de la Ordenanza Metropolitana No. 177 en referencia, la Secretaría de Movilidad, mediante resolución Administrativa No. SM-0012-2017 de 01 de agosto del 2017, estableció los plazos, requisitos y condiciones para la ejecución del estudio de oferta y demanda aprobado por el Concejo Metropolitano, encargando a la Agencia Metropolitana de Tránsito llevar adelante la recepción de solicitudes, verificación de requisitos y emisión de informes motivados de idoneidad, en los términos dispuestos por la Ordenanza, esto es: *"(...) Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria (...)"*

Según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, la Secretaría de Movilidad con fecha 24 de octubre de 2017, puso en conocimiento de la *"Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito"*, el estado actual del Proceso de Taxis 2017 y mediante oficio de 26 de octubre de 2017, pone en conocimiento del Alcalde Metropolitano el Informe Técnico No. AMT-DRAV-2017-0985 elaborado por la Agencia Metropolitana de Tránsito, como entidad ejecutora del mismo, que en su parte pertinente señala:

"La cantidad de "Solicitudes Iniciales" recibidas en la Etapa 1, ascendió a un número aproximado de 17.700, cantidad que superó la expectativa que se había planificado originalmente, teniendo en consideración que la Línea Base determinada en el Estudio de Necesidad realizado por la Secretaría de Movilidad contaba con un

ORDENANZA METROPOLITANA No.

total de registros de 13.323 personas; por esta razón, en la actualidad el proceso se encuentra aún en esta actividad, teniendo hasta la fecha un total de carpetas revisadas de 15.147, que corresponde al 85 % del total de solicitudes receptadas (...)

*El resultado del ejercicio realizado nos ha dado como resultado que hasta la fecha de corte, 24 de octubre del 2017, de los datos ingresados a la Base de Datos creada para este proceso, el total de aplicantes que calificarían como **Idóneos asciende el número aproximado de 9000 personas**; es decir, el resultado supera el número máximo de informes que la Ordenanza No. 177 dispuso ("serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria"), esto sin contar aún con el ingreso y análisis de los datos correspondientes a las Solicitudes Iniciales del Dígito 0 y las solicitudes entregadas en el día adicional destinado para recepción de "Rezagadas", información aún constante en aproximadamente 2500 carpetas. (...)*

*Bajo el análisis determinado anteriormente y una vez que se concluya con la totalidad de la validación de la información entregada, se deberá proceder a la actividad 2 de esta etapa, denominada "Determinación del Orden de Prelación" y dando cumplimiento a lo descrito en la Ordenanza Metropolitana No. 177 y el Instructivo creado para la ejecución de la misma que dice: "Los **INFORMES MOTIVADOS** que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la Disposición Transitoria Sexta"; es decir, ocho mil seiscientos noventa y tres (8693), y, se deberá emitir "Informes Negativos" a todos los aplicantes que, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos documentales previstos en la etapa de recepción de información, se encuentren dentro del Orden Prelación 11 y 12 (ver Tabla 3); debido a que la Ordenanza limita la cantidad de Informes de Idoneidad a entregar acorde a la cantidad de unidades requeridas para la ciudad en el DMQ, según lo determinó el Estudio de Necesidad (Oferta/Demanda) contratado por la Secretaría de Movilidad. Como resultado de esto, a cerca de 1.650 personas idóneas, se negaría la posibilidad de que acceda a la obtención del permiso de Operación. (...)"*

Según lo dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como su Reglamento General de Aplicación, el único documento que permite brindar el servicio de Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de transporte terrestre comercial en taxi, es el Permiso de Operación, título habilitante con el que se cubriría la

23
veinte y
trece

ORDENANZA METROPOLITANA No.

demanda insatisfecha determinada en el Estudio de Necesidad (Oferta/Demanda) realizado por la Secretaría de Movilidad.

La Administración Municipal ha reconocido entonces la necesidad de calificar la idoneidad de todos los aspirantes, dado que el número de idóneos supera el número de vehículos que requieren ser habilitados para la oportuna atención en el servicio de transporte comercial en taxi, considerando además que los informes motivados de idoneidad no constituyen títulos habilitantes de transporte terrestre, es decir, quienes sean favorecidos con un informe favorable de idoneidad, no necesariamente accederán a un título habilitante para el servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ, toda vez que esto depende de la voluntad de asociación que tenga el Aplicante y está sujeto al cumplimiento de requisitos y condiciones que posteriormente deben ser observados.

En ejercicio de las facultades que le atribuyen al Concejo Metropolitano el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se considera necesario reformar la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de que las entidades metropolitanas ejecutoras del proceso de taxis 2017, puedan emitir informes favorables de idoneidad en un número mayor a la oferta de taxis establecida, sin que esto signifique la habilitación de estos aspirantes como prestadores del servicio, condición que estará sujeta a los requisitos y condiciones que establecen las normas que en materia de transporte terrestre son aplicables en la obtención de títulos habilitantes.

ORDENANZA METROPOLITANA No.
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. IC-O-2017-147 e IC-O-2017-160, de 14 y 28 de junio de 2017, respectivamente.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución") establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República dispone que: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;
- Que,** los literales b) y f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;" y, "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."*;
- Que,** el literal q) del artículo 84 del Código Ibídem, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras: *"q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;"*;
- Que,** el artículo 87 del COOTAD, en su literal a), determina como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano el: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de*

22
Vente
y des

ORDENANZA METROPOLITANA No.

competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;”;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** el artículo 16 de la LOTTTSV, determina que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)”;*
- Que,** los numerales 2 y 10 del artículo 20 de la Ley ibídem señala que son funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley; (...) 10. Aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre y tránsito, en el ámbito nacional;”;*
- Que,** la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;*
- Que,** los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como

ORDENANZA METROPOLITANA No.

competencias, entre otras, las de: “a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;*” y, “c) *Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;*”;

- Que,** el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del artículo ibídem señala: “*El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.*”;
- Que,** el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito intracantonal;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** el último inciso del artículo innumerado 5 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 177 señala que: “*Una vez determinado el número de vehículos requeridos para el servicio de taxi, la Secretaría responsable de la Movilidad, o quien haga sus veces, determinará los plazos y condiciones generales, encargando a la Agencia Metropolitana de Tránsito la ejecución de los resultados mediante los procedimientos previstos para la constitución jurídica de nuevas operadoras, otorgamiento de los respectivos permisos de operación y/o incremento de cupo a las Operadoras*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

debidamente autorizadas a la prestación del servicio, según corresponda, precautelando las adecuadas condiciones de movilidad y seguridad vial.”

- Que,** el artículo innumerado 6 de la Ordenanza ibídem define a las Operadoras de transporte terrestre comercial en taxi, como las personas jurídicas de derecho privado que, constituidas como compañías o cooperativas autorizadas a prestar el servicio de taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han obtenido el correspondiente Permiso de Operación ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, que son responsables además del cumplimiento de los estándares de calidad durante la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxis y de la definición e implementación de las acciones y los mecanismos internos que garanticen el cumplimiento de los derechos de las y los usuarios del servicio.
- Que,** la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 antes citada, dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ, conforme los informes técnicos presentados por la Secretaría de Movilidad, señalando además que: *“Para la debida distribución de la oferta del servicio aquí determinada, las personas naturales que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante (aplicantes), deberán presentar su solicitud inicial ante la Agencia Metropolitana de Tránsito (...) Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes motivados que califiquen la idoneidad de los aplicantes que podrán o no acceder a formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ. Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria, serán de carácter intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa (90) días a los aplicantes para presentar su solicitud, de manera libre y voluntaria, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (...)”*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, la Agencia Metropolitana de Tránsito y la Secretaría de Movilidad han informado que durante la sustanciación del proceso de ejecución de los resultados de la oferta y demanda de taxis en el DMQ, durante la etapa de validación de las condiciones de prelación, se ha constatado que el número de aplicantes idóneos supera el número de vehículos que requieren ser habilitados para la debida atención en el servicio de transporte comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que se estima necesario emitir un número mayor de informes de idoneidad a favor de todos aquellos aspirantes que han cumplido con los requisitos de idoneidad que en orden de prelación determinó la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana ibídem, considerando que dichos informes no constituyen títulos habilitantes de transporte terrestre, es decir, quienes sean favorecidos con un informe favorable de idoneidad no necesariamente accederán a un título habilitante para el servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ, toda vez que esto depende de la voluntad de asociación que tenga el Aplicante y está sujeto al cumplimiento de requisitos y condiciones que posteriormente deben ser observados.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo Único.- Sustitúyase los incisos constantes a continuación de los requisitos de prelación establecidos para la ejecución del proceso de asignación de cupos del servicio de transporte comercial en taxi del DMQ, dispuestos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, por el siguiente texto:

“Sólo podrá aplicar una persona natural por cada vehículo a ser destinado al servicio de transporte terrestre comercial en Taxi del DMQ.

Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes que califiquen la idoneidad de los aplicantes que podrán o no acceder a formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ. Los informes que resulten favorables serán emitidos a todos aquellos aplicantes que demostraron

ORDENANZA METROPOLITANA No.

su idoneidad bajo el cumplimiento de las condiciones dispuestas en los incisos precedentes, los mismos que no constituyen Permiso de Operación y/o habilitación operacional, ni le faculta al o la Aplicante a brindar el servicio de transporte terrestre comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, serán de carácter intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa (90) días para presentar su solicitud, de manera libre y voluntaria, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1. Los aplicantes calificados como idóneos podrán participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para la obtención posterior de un Permiso de Operación. Para la constitución de una operadora de transporte comercial en taxi se necesitará un número de aplicantes en el mínimo que disponga la Secretaría de Movilidad. Los aplicantes calificados como idóneos podrán solicitar el informe jurídico favorable de constitución ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, dentro de los plazos, cronogramas y requisitos dispuestos por la Secretaría de Movilidad; o,*
- 2. Los aplicantes calificados como idóneos podrán asociarse a una Operadora de transporte en taxi debidamente constituida dentro del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el cumplimiento de los requisitos previstos y plazos dispuestos por la Secretaría de Movilidad. Se prohíbe la asignación de cupos a favor de las Operadoras legalmente constituidas, de forma previa a la emisión de los respectivos informes motivados que califiquen la idoneidad de cada aplicante.*

Las y los aplicantes del servicio que hayan obtenido informe favorable, podrán presentar los documentos cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente y las formalidades establecidas para cada procedimiento, dentro de los plazos dispuestos por la Autoridad.

Las solicitudes para la conformación de una nueva Operadora o la asociación a una Operadora ya existente, serán atendidas conforme la oferta determinada en la presente disposición transitoria; del número de vehículos habilitados, la Secretaría de Movilidad remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o por su asociación a una Operadora ya existente, respectivamente.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

En caso de existir remanente de la oferta establecida, la Secretaría de Movilidad pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano tal particular, para su posterior resolución respecto del mecanismo para la distribución de la flota remanente, bajo los lineamientos técnicos que garanticen el equilibrio en la oferta de taxis dentro del Distrito."

Disposiciones Generales:

Primera.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Metropolitana reformativa, encárguese a la Secretaría de Movilidad y a la Agencia Metropolitana de Tránsito, adoptar las medidas administrativas necesarias para su debida ejecución.

Segunda.- La reforma dispuesta mediante la presente Ordenanza Metropolitana tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en su artículo único; por consiguiente, la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, tiene plena validez y vigencia.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el

Fecha: 26 OCT 2017 Hora 16:25

Quito DM, 26 OCT. 2017

Nº. HOJAS 177
Recibido por: [Firma]

Oficio No. SM: 1789

120178

Doctor
Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho.-

[Firma: Mauricio Rodas Espinel]
[Firma: ...]
26/10/2017

Asunto: Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 177 Régimen Administrativo de Taxis DMQ

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el Concejo Metropolitano, mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, estableció el nuevo Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya Disposición Transitoria Sexta señala, al su tenor literal:

"Sexta.- Conforme la recomendación constante en los Informes Técnicos de fechas 09 y 10 de junio del 2017, emitidos por la Secretaría de Movilidad, en relación a los resultados del estudio de oferta y demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito, para que en el ejercicio de sus atribuciones, reaperture los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ.

Para la debida distribución de la oferta del servicio aquí determinada, las personas naturales que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante (aplicantes), deberán presentar su solicitud inicial ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, debiendo cumplir para el efecto las siguientes condiciones:

- 1. Tener nacionalidad ecuatoriana, o gozar de los derechos de las y los extranjeros en el Ecuador;*
- 2. Encontrarse al día en las obligaciones ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluso aquellas derivadas de la suscripción de un convenio de pago.*
- 3. No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a la fecha de la aplicación.*
- 4. No ser beneficiario de habilitación operacional en cualquier modalidad de transporte, público o comercial, dentro del Distrito Metropolitano de Quito en los últimos cinco años; y,*
- 5. Haber prestado el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante y justificarlo documentadamente con cualquiera de las condiciones a continuación detalladas y bajo el siguiente orden de prelación:*

[Firma]
27/10/17
10433

R
27
2017

- i. Constar en la línea base producto del levantamiento de información presentado por la Secretaría de Movilidad. Sin perjuicio de aquello, las personas aquí previstas, deberán justificar obligatoria y documentadamente cualquiera de las condiciones detalladas en los acápite subsiguientes.
- ii. Que formaron parte del proceso de regularización de taxis del DMQ en el año 2011.
- iii. Que solicitaron formalmente ante los organismos de tránsito competentes la habilitación de vehículos eléctricos y/o vehículos que generen cero emisión para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014.
- iv. Que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante otorgado y que justifiquen con un documento emitido por las autoridades públicas de control de tránsito tal condición antes del 31 de diciembre del 2014.
- v. Que pertenecen, en calidad de socio o accionista, a una persona jurídica que se encuentre prestando el servicio de transporte terrestre comercial en taxi antes del 31 de diciembre del 2014.
- vi. Personas naturales que justifiquen documentadamente que solicitaron formalmente ante la Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Tránsito la conformación de una Operadora de transporte o la emisión de un título habilitante para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014.
- vii. Personas naturales que justifiquen documentadamente la compra de un sistema de despacho de flota o compra de taxímetros antes del 31 de diciembre del 2014, en el que se pueda constatar la identificación de la persona y del vehículo a ser instalado.

Sólo podrá aplicar una persona natural por cada vehículo a ser destinado al servicio de transporte terrestre comercial en Taxi del DMQ.

Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes motivados que califiquen la idoneidad de los aplicantes que podrán o no acceder a formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ. **Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria**, serán de carácter intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa (90) días a los aplicantes para presentar su solicitud, de manera libre y voluntaria, bajo cualquiera de las siguientes condiciones. (...)" (El énfasis me pertenece)

La Disposición Transitoria Séptima de la Ordenanza Metropolitana ibidem, señala:

"Séptima.- En del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad, mediante Resolución debidamente motivada, establecerá los plazos, cronogramas, requisitos y condiciones para la ejecución del estudio de oferta y demanda aquí aprobado, observando para el efecto los requisitos previstos en el Manual para la Obtención de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre vigente, para los procesos de constitución jurídica, emisión de permisos de operación e incremento de cupos, según corresponda, las condiciones dispuestas en la presente ordenanza y los resultados de ubicación geográfica inherentes a la información levantada por la Secretaría de Movilidad dentro del estudio de oferta y demanda realizado."

En cumplimiento a lo expuesto, la Secretaría de Movilidad mediante Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto del 2017, resolvió: "EXPEDIR el Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito,

aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, que se agrega en calidad de Anexo I al presente acto Resolutivo”, y estableció los plazos, requisitos y condiciones para la ejecución del estudio de oferta y demanda aprobado por el Concejo Metropolitano, encargando a la Agencia Metropolitana de Tránsito llevar adelante la recepción de solicitudes, verificación de requisitos y emisión de informes motivados de idoneidad, en los términos dispuestos por la Ordenanza, esto es: “(...) Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria (...)”

El acápite III del Anexo I de la Resolución ibídem, respecto de la “EMISIÓN DE INFORMES MOTIVADOS DE IDONEIDAD”, señala en el primer párrafo de su numeral 1, sobre la “VALIDACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS”, que: “Una vez culminada la etapa de recepción de solicitudes, la unidad administrativa responsable de la Agencia Metropolitana de Tránsito, en un plazo máximo de sesenta (60) días, procederá a la revisión exhaustiva y validación necesaria de todos los documentos adjuntos, que permita calificar la idoneidad de cada aplicante, bajo los siguientes parámetros preliminares.(...)”

Con oficio No. 418-AMT-2017 de 23 de octubre del 2017, el Director General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Tránsito indica, entre otros:

“Para la etapa de recepción de solicitudes, se tenía previsto que aplicarían alrededor de trece mil personas; sin embargo al momento de contabilizar las carpetas de los aplicantes para proceder a la revisión de su documentación, se establece que diecisiete mil setecientos administrados ingresaron su solicitud para obtener un título habilitante de transporte comercial de taxi, superando de manera excesiva la expectativa de la administración. Así tenemos que el tiempo establecido para la actual etapa de revisión de documentos, no es lo suficientemente amplio para abarcar la constatación y verificación exhaustiva de las carpetas entregadas por los aplicantes; (...) Amparado en lo que dispone la Disposición Transitoria Séptima de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 y en los antecedentes expuestos, y con el único fin de lograr que el servicio de taxis se regularice adecuadamente, comedidamente solicito señor Secretario de Movilidad, se sirva autorizar la ampliación del plazo hasta el 30 de noviembre del año en curso, dentro de la etapa de revisión de documentación y emisión de Informes Motivados de Idoneidad, para alcanzar el total cumplimiento del actual proceso.”

Mediante Resolución Administrativa No. SM-024-2017 de 23 de octubre del 2017, la Secretaría de Movilidad resolvió reformar el Anexo I de la Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto del 2017, ampliando el plazo para la emisión de los informes motivados de idoneidad hasta el 30 de noviembre del 2017, particular que fue informado en la sesión de 24 de octubre de 2017, convocada por “Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito”; dicha Comisión solicitó ser informada además sobre estado actual del proceso y conforme lo recoge el Informe Técnico No. AMT-DRAV-2017-0985, adjunto al presente, elaborado por la Agencia Metropolitana de Tránsito, como entidad ejecutora del mismo, se informó que:

*“La cantidad de “Solicitudes Iniciales” recibidas en la Etapa 1, ascendió a un número aproximado de 17.700, cantidad que superó la expectativa que se había planificado originalmente, teniendo en consideración que la Línea Base determinada en el Estudio de Necesidad realizado por la Secretaría de Movilidad contaba con un total de registros de 13.323 personas; por esta razón, en la actualidad el proceso se encuentra aún en esta actividad, teniendo hasta la fecha un total de carpetas revisadas de 15.147, que corresponde al **85 % del total de solicitudes receptadas** (...)”*

El resultado del ejercicio realizado nos ha dado como resultado que hasta la fecha de corte, 24 de octubre del 2017, de los datos ingresados a la Base de Datos creada

*para este proceso, el total de aplicantes que calificarían como **Idóneos asciende el número aproximado de 9000 personas**; es decir, el resultado supera el número máximo de informes que la Ordenanza No. 177 dispuso (“serán emitidos en el **número máximo de la oferta determinada** en la presente disposición transitoria”), esto sin contar aún con el ingreso y análisis de los datos correspondientes a las Solicitudes Iniciales del Dígito 0 y las solicitudes entregadas en el día adicional destinado para recepción de “Rezagados”, información aún constante en aproximadamente 2500 carpetas. (...)*

*Bajo el análisis determinado anteriormente y una vez que se concluya con la totalidad de la validación de la información entregada, se deberá proceder a la actividad 2 de esta etapa, denominada “Determinación del Orden de Prelación” y dando cumplimiento a lo descrito en la Ordenanza Metropolitana No. 177 y el Instructivo creado para la ejecución de la misma que dice: “Los **INFORMES MOTIVADOS** que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la Disposición Transitoria Sexta”; es decir, ocho mil seiscientos noventa y tres (8693), y, se deberá emitir “**Informes Negativos**” a todos los aplicantes que, **a pesar de haber cumplido con todos los requisitos documentales previstos en la etapa de recepción de información**, se encuentren dentro del **Orden Prelación 11 y 12 (ver Tabla 3)**; debido a que la Ordenanza limita la cantidad de Informes de Idoneidad a entregar acorde a la cantidad de unidades requeridas para la ciudad en el DMQ, según lo determinó el Estudio de Necesidad (Oferta/Demanda) contratado por la Secretaría de Movilidad. Como resultado de esto, a cerca de 1.650 personas idóneas, se negaría la posibilidad de que acceda a la obtención del permiso de Operación. (...)”*

Con lo expuesto, cúpleme informar señor Alcalde, que según lo dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como su Reglamento General de Aplicación, el único documento que permite brindar el servicio de transporte Terrestre Comercial en la modalidad de taxi, es el Permiso de Operación, título habilitante con el que se cubriría la demanda insatisfecha determinada en el Estudio de Necesidad (Oferta/Demanda) realizado por la Secretaría de Movilidad, por lo que se ha considerado necesario calificar la idoneidad de todos los aspirantes, dado que el número de idóneos superaría el número de vehículos que requieren ser habilitados para la oportuna atención en el servicio y los informes favorables de idoneidad no constituyen títulos habilitantes de transporte terrestre, es decir, quienes sean favorecidos con un informe favorable de idoneidad, no necesariamente accederán a un título habilitante para el servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ, pues esto depende de la voluntad de asociación que tenga el Aplicante y está sujeto al cumplimiento de requisitos y condiciones que posteriormente deben ser observados.

En ejercicio de las competencias encomendadas a esta Secretaría de Movilidad, en calidad de entidad rectora de las políticas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, toda vez que la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, limita el número de informes favorables de idoneidad al máximo de la oferta determinada en la Disposición Transitoria Sexta, sin considerar que los mismos no constituyen títulos habilitantes de transporte terrestre, se estima pertinente impulsar una reforma a la Ordenanza Metropolitana citada.

Por lo expuesto señor Alcalde, remito para consideración de su Autoridad el proyecto de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, que sustituye los incisos constantes a continuación de los requisitos de prelación establecidos para la ejecución del proceso de asignación de cupos del servicio de transporte comercial en taxi del DMQ, dispuestos en la

Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza No. 177; para que en ejercicio de las atribuciones previstas en los literales d) de los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, y previo el trámite e informes de Ley correspondientes, sea presentada ante el Concejo Metropolitano para su posterior debate y resolución.

Atentamente,



Rubén Darío Tapia Rivera
SECRETARIO DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Anexo: Proyecto de Ordenanza (9 fojas)
Informe Técnico No. AMT-DRAV-2017-0985

Con copia: Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO

Elaborado por:

	Andrea Flores A.
--	------------------

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a la información que reposa en las entidades metropolitanas competentes en materia de movilidad, el servicio de taxi forma parte de la oferta de movilidad motorizada en el Distrito Metropolitano de Quito, que de acuerdo con la repartición modal tiene una incidencia del orden del 3,9% del total, lo que implica alrededor de 160.000 viajes motorizados por día; representando a su vez, el 14,4% de viajes en transporte privado (autos y taxis).

En los meses de junio y julio del 2017, la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito puso en conocimiento del Concejo Metropolitano los resultados de la Consultoría contratada por dicha entidad, para la determinación de la oferta y demanda actual de taxis en el DMQ, determinando así, entre otros, que:

- Respecto a la demanda: La distribución horaria y pico de demanda presentada determina que la *Hora de Demanda Máxima (HDM)*, se encuentra entre las 7:00 y 8:00 de la mañana en la que se estima se efectúan 23.070 viajes de taxis.
- Respecto a la Oferta: El DMQ cuenta actualmente con una oferta de 16.024 vehículos habilitados a través de los respectivos Registros Municipales de Transporte (RMT); y, alrededor de 13.323 vehículos que prestan el servicio sin las autorizaciones correspondientes.

Se indicó entonces que, en general, el servicio informal se ubica a lo largo de territorio del DMQ, tanto en Parroquias Urbanas como Rurales y que un porcentaje sustancial de viajes correspondiente al 16 %, se realiza en vehículos informales cuya operación se denominó ordinaria por su similitud con el servicio convencional urbano ordinario (9 % de la demanda), y otros cuya operación se apega a un circuito repetitivo (7 % de la demanda), más cercana a la lógica de una ruta de alimentación de transporte público (en estructuras tronco alimentadas).

Conforme los resultados del citado estudio de oferta y demanda, para obtener un tiempo de espera y un nivel de servicio aceptable para los usuarios del DMQ, se indicó que se requieren al menos 8.693 nuevos vehículos que deberán incluirse en la flota autorizada para el servicio de taxi en el DMQ, cuyo otorgamiento de títulos habilitantes deberá estar sujeto a las condiciones documentales y de calidad que se encuentren definidos en la normativa nacional y metropolitana vigente.

Con los resultados del estudio, el Concejo Metropolitano, mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, estableció el nuevo Régimen

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito y dispuso, acoger la recomendación de la Secretaría de Movilidad en base a los resultados del estudio de oferta y demanda efectuados, para que, mediante Ordenanza Metropolitana se disponga reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de taxi en sus distintas clases y subclases. Así lo contempla la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza metropolitana ibídem que dice:

“Sexta.- Conforme la recomendación constante en los Informes Técnicos de fechas 09 y 10 de junio del 2017, emitidos por la Secretaría de Movilidad, en relación a los resultados del estudio de oferta y demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito, para que en el ejercicio de sus atribuciones, reaperture los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ.

Para la debida distribución de la oferta del servicio aquí determinada, las personas naturales que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante (aplicantes), deberán presentar su solicitud inicial ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, debiendo cumplir para el efecto las siguientes condiciones:

- 1. Tener nacionalidad ecuatoriana, o gozar de los derechos de las y los extranjeros en el Ecuador;*
- 2. Encontrarse al día en las obligaciones ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluso aquellas derivadas de la suscripción de un convenio de pago.*
- 3. No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a la fecha de la aplicación.*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

4. *No ser beneficiario de habilitación operacional en cualquier modalidad de transporte, público o comercial, dentro del Distrito Metropolitano de Quito en los últimos cinco años; y,*
5. *Haber prestado el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante y justificarlo documentadamente con cualquiera de las condiciones a continuación detalladas y bajo el siguiente orden de prelación:*
 - i. *Constar en la línea base producto del levantamiento de información presentado por la Secretaría de Movilidad. Sin perjuicio de aquello, las personas aquí previstas, deberán justificar obligatoria y documentadamente cualquiera de las condiciones detalladas en los acápite siguientes.*
 - ii. *Que formaron parte del proceso de regularización de taxis del DMQ en el año 2011.*
 - iii. *Que solicitaron formalmente ante los organismos de tránsito competentes la habilitación de vehículos eléctricos y/o vehículos que generen cero emisión para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014.*
 - iv. *Que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante otorgado y que justifiquen con un documento emitido por las autoridades públicas de control de tránsito tal condición antes del 31 de diciembre del 2014.*
 - v. *Que pertenecen, en calidad de socio o accionista, a una persona jurídica que se encuentre prestando el servicio de transporte terrestre comercial en taxi antes del 31 de diciembre del 2014.*
 - vi. *Personas naturales que justifiquen documentadamente que solicitaron formalmente ante la Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Tránsito la conformación de una Operadora de transporte o la emisión de un título habilitante para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014.*
 - vii. *Personas naturales que justifiquen documentadamente la compra de un sistema de despacho de flota o compra de taxímetros antes del 31 de diciembre del 2014, en el que se pueda constatar la identificación de la persona y del vehículo a ser instalado.*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Sólo podrá aplicar una persona natural por cada vehículo a ser destinado al servicio de transporte terrestre comercial en Taxi del DMQ.

Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes motivados que califiquen la idoneidad de los aplicantes que podrán o no acceder a formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ. Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria, serán de carácter intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa (90) días a los aplicantes para presentar su solicitud, de manera libre y voluntaria, bajo cualquiera de las siguientes condiciones. (...)

Dando cumplimiento al tenor literal de la Disposición Transitoria citada y conforme lo dispuso la Disposición Transitoria Séptima de la Ordenanza Metropolitana No. 177 en referencia, la Secretaría de Movilidad, mediante resolución Administrativa No. SM-0012-2017 de 01 de agosto del 2017, estableció los plazos, requisitos y condiciones para la ejecución del estudio de oferta y demanda aprobado por el Concejo Metropolitano, encargando a la Agencia Metropolitana de Tránsito llevar adelante la recepción de solicitudes, verificación de requisitos y emisión de informes motivados de idoneidad, en los términos dispuestos por la Ordenanza, esto es: “(...) *Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria (...)*”

Según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, la Secretaría de Movilidad con fecha 24 de octubre de 2017, puso en conocimiento de la “*Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito*”, el estado actual del Proceso de Taxis 2017 y mediante oficio de 26 de octubre de 2017, pone en conocimiento del Alcalde Metropolitano el Informe Técnico No. AMT-DRAV-2017-0985 elaborado por la Agencia Metropolitana de Tránsito, como entidad ejecutora del mismo, que en su parte pertinente señala:

“La cantidad de “Solicitudes Iniciales” recibidas en la Etapa 1, ascendió a un número aproximado de 17.700, cantidad que superó la expectativa que se había planificado originalmente, teniendo en consideración que la Línea Base determinada en el Estudio de Necesidad realizado por la Secretaría de Movilidad contaba con un

ORDENANZA METROPOLITANA No.

total de registros de 13.323 personas; por esta razón, en la actualidad el proceso se encuentra aún en esta actividad, teniendo hasta la fecha un total de carpetas revisadas de 15.147, que corresponde al 85 % del total de solicitudes receptadas (...)

*El resultado del ejercicio realizado nos ha dado como resultado que hasta la fecha de corte, 24 de octubre del 2017, de los datos ingresados a la Base de Datos creada para este proceso, el total de aplicantes que calificarían como **Idóneos asciende el número aproximado de 9000 personas**; es decir, el resultado supera el número máximo de informes que la Ordenanza No. 177 dispuso (“serán emitidos en el **número máximo de la oferta determinada** en la presente disposición transitoria”), esto sin contar aún con el ingreso y análisis de los datos correspondientes a las Solicitudes Iniciales del Dígito 0 y las solicitudes entregadas en el día adicional destinado para recepción de “Rezagados”, información aún constante en aproximadamente 2500 carpetas. (...)*

*Bajo el análisis determinado anteriormente y una vez que se concluya con la totalidad de la validación de la información entregada, se deberá proceder a la actividad 2 de esta etapa, denominada “Determinación del Orden de Prelación” y dando cumplimiento a lo descrito en la Ordenanza Metropolitana No. 177 y el Instructivo creado para la ejecución de la misma que dice: “Los **INFORMES MOTIVADOS** que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la Disposición Transitoria Sexta”; es decir, ocho mil seiscientos noventa y tres (8693), y, se deberá emitir “**Informes Negativos**” a todos los aplicantes que, **a pesar de haber cumplido con todos los requisitos documentales previstos en la etapa de recepción de información, se encuentren dentro del Orden Prelación 11 y 12 (ver Tabla 3)**; debido a que la Ordenanza limita la cantidad de Informes de Idoneidad a entregar acorde a la cantidad de unidades requeridas para la ciudad en el DMQ, según lo determinó el Estudio de Necesidad (Oferta/Demanda) contratado por la Secretaría de Movilidad. Como resultado de esto, a cerca de 1.650 personas idóneas, se negaría la posibilidad de que acceda a la obtención del permiso de Operación. (...)*

Según lo dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como su Reglamento General de Aplicación, el único documento que permite brindar el servicio de Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de transporte terrestre comercial en taxi, es el Permiso de Operación, título habilitante con el que se cubriría la

ORDENANZA METROPOLITANA No.

demanda insatisfecha determinada en el Estudio de Necesidad (Oferta/Demanda) realizado por la Secretaría de Movilidad.

La Administración Municipal ha reconocido entonces la necesidad de calificar la idoneidad de todos los aspirantes, dado que el número de idóneos supera el número de vehículos que requieren ser habilitados para la oportuna atención en el servicio de transporte comercial en taxi, considerando además que los informes motivados de idoneidad no constituyen títulos habilitantes de transporte terrestre, es decir, quienes sean favorecidos con un informe favorable de idoneidad, no necesariamente accederán a un título habilitante para el servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ, toda vez que esto depende de la voluntad de asociación que tenga el Aplicante y está sujeto al cumplimiento de requisitos y condiciones que posteriormente deben ser observados.

En ejercicio de las facultades que le atribuyen al Concejo Metropolitano el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se considera necesario reformar la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de que las entidades metropolitanas ejecutoras del proceso de taxis 2017, puedan emitir informes favorables de idoneidad en un número mayor a la oferta de taxis establecida, sin que esto signifique la habilitación de estos aspirantes como prestadores del servicio, condición que estará sujeta a los requisitos y condiciones que establecen las normas que en materia de transporte terrestre son aplicables en la obtención de títulos habilitantes.

ORDENANZA METROPOLITANA No.
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. IC-O-2017-147 e IC-O-2017-160, de 14 y 28 de junio de 2017, respectivamente.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución") establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República dispone que: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;
- Que,** los literales b) y f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;" y, "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."*;
- Que,** el literal q) del artículo 84 del Código Ibídem, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras: *"q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;"*;
- Que,** el artículo 87 del COOTAD, en su literal a), determina como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano el: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;”;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** el artículo 16 de la LOTTTSV, determina que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)”;*
- Que,** los numerales 2 y 10 del artículo 20 de la Ley ibídem señala que son funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley; (...) 10. Aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre y tránsito, en el ámbito nacional;”;*
- Que,** la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;*
- Que,** los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como

ORDENANZA METROPOLITANA No.

competencias, entre otras, las de: “a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;*” y, “c) *Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;*”;

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del artículo ibídem señala: “*El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.*”;

Que, el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito intracantonal;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el último inciso del artículo innumerado 5 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 177 señala que: “*Una vez determinado el número de vehículos requeridos para el servicio de taxi, la Secretaría responsable de la Movilidad, o quien haga sus veces, determinará los plazos y condiciones generales, encargando a la Agencia Metropolitana de Tránsito la ejecución de los resultados mediante los procedimientos previstos para la constitución jurídica de nuevas operadoras, otorgamiento de los respectivos permisos de operación y/o incremento de cupo a las Operadoras*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

debidamente autorizadas a la prestación del servicio, según corresponda, precautelando las adecuadas condiciones de movilidad y seguridad vial.”

Que, el artículo innumerado 6 de la Ordenanza ibídem define a las Operadoras de transporte terrestre comercial en taxi, como las personas jurídicas de derecho privado que, constituidas como compañías o cooperativas autorizadas a prestar el servicio de taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han obtenido el correspondiente Permiso de Operación ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, que son responsables además del cumplimiento de los estándares de calidad durante la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxis y de la definición e implementación de las acciones y los mecanismos internos que garanticen el cumplimiento de los derechos de las y los usuarios del servicio.

Que, la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 antes citada, dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ, conforme los informes técnicos presentados por la Secretaría de Movilidad, señalando además que: *“Para la debida distribución de la oferta del servicio aquí determinada, las personas naturales que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante (aplicantes), deberán presentar su solicitud inicial ante la Agencia Metropolitana de Tránsito (...) Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes motivados que califiquen la idoneidad de los aplicantes que podrán o no acceder a formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ. Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria, serán de carácter intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa (90) días a los aplicantes para presentar su solicitud, de manera libre y voluntaria, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (...)”*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, la Agencia Metropolitana de Tránsito y la Secretaría de Movilidad han informado que durante la sustanciación del proceso de ejecución de los resultados de la oferta y demanda de taxis en el DMQ, durante la etapa de validación de las condiciones de prelación, se ha constatado que el número de aplicantes idóneos supera el número de vehículos que requieren ser habilitados para la debida atención en el servicio de transporte comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que se estima necesario emitir un número mayor de informes de idoneidad a favor de todos aquellos aspirantes que han cumplido con los requisitos de idoneidad que en orden de prelación determinó la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana ibídem, considerando que dichos informes no constituyen títulos habilitantes de transporte terrestre, es decir, quienes sean favorecidos con un informe favorable de idoneidad no necesariamente accederán a un título habilitante para el servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ, toda vez que esto depende de la voluntad de asociación que tenga el Aplicante y está sujeto al cumplimiento de requisitos y condiciones que posteriormente deben ser observados.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo Único.- Sustitúyase los incisos constantes a continuación de los requisitos de prelación establecidos para la ejecución del proceso de asignación de cupos del servicio de transporte comercial en taxi del DMQ, dispuestos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, por el siguiente texto:

“Sólo podrá aplicar una persona natural por cada vehículo a ser destinado al servicio de transporte terrestre comercial en Taxi del DMQ.

Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes que califiquen la idoneidad de los aplicantes que podrán o no acceder a formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ. Los informes que resulten favorables serán emitidos a todos aquellos aplicantes que demostraron

ORDENANZA METROPOLITANA No.

su idoneidad bajo el cumplimiento de las condiciones dispuestas en los incisos precedentes, los mismos que no constituyen Permiso de Operación y/o habilitación operacional, ni le faculta al o la Aplicante a brindar el servicio de transporte terrestre comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, serán de carácter intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa (90) días para presentar su solicitud, de manera libre y voluntaria, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1. Los aplicantes calificados como idóneos podrán participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para la obtención posterior de un Permiso de Operación. Para la constitución de una operadora de transporte comercial en taxi se necesitará un número de aplicantes en el mínimo que disponga la Secretaría de Movilidad. Los aplicantes calificados como idóneos podrán solicitar el informe jurídico favorable de constitución ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, dentro de los plazos, cronogramas y requisitos dispuestos por la Secretaría de Movilidad; o,*
- 2. Los aplicantes calificados como idóneos podrán asociarse a una Operadora de transporte en taxi debidamente constituida dentro del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el cumplimiento de los requisitos previstos y plazos dispuestos por la Secretaría de Movilidad. Se prohíbe la asignación de cupos a favor de las Operadoras legalmente constituidas, de forma previa a la emisión de los respectivos informes motivados que califiquen la idoneidad de cada aplicante.*

Las y los aplicantes del servicio que hayan obtenido informe favorable, podrán presentar los documentos cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente y las formalidades establecidas para cada procedimiento, dentro de los plazos dispuestos por la Autoridad.

Las solicitudes para la conformación de una nueva Operadora o la asociación a una Operadora ya existente, serán atendidas conforme la oferta determinada en la presente disposición transitoria; del número de vehículos habilitados, la Secretaría de Movilidad remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o por su asociación a una Operadora ya existente, respectivamente.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

En caso de existir remanente de la oferta establecida, la Secretaría de Movilidad pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano tal particular, para su posterior resolución respecto del mecanismo para la distribución de la flota remanente, bajo los lineamientos técnicos que garanticen el equilibrio en la oferta de taxis dentro del Distrito.”

Disposiciones Generales:

Primera.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Metropolitana reformativa, encárguese a la Secretaría de Movilidad y a la Agencia Metropolitana de Tránsito, adoptar las medidas administrativas necesarias para su debida ejecución.

Segunda.- La reforma dispuesta mediante la presente Ordenanza Metropolitana tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en su artículo único; por consiguiente, la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, tiene plena validez y vigencia.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el

Oficio No. 409-AMT-2017

DM Quito, 26 de octubre de 2017

Doctor
Rubén Darío Tapia Rivera
SECRETARIO DE MOVILIDAD
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Solicitud de Incremento de número de Informes Motivados de Idoneidad – Proceso Taxis 2017

De mi consideración:

Mediante informe técnico AMT-DRAV-2017-0985 de 26 de octubre de 2017, preparado por la Dirección de Registro y Administración Vehicular, se recomienda "Analizar la posibilidad de eliminar la limitación del número máximo (8.693) de Informes de Idoneidad que puede emitir la Agencia Metropolitana de Tránsito, descrito en la Disposición General Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017; permitiendo de esta manera, emitir Informes de Cumplimiento de Requisitos documentales al número total de aplicantes que hayan cumplido con los mismos, considerando que dichos informes no constituyen Título Habilitante, sino únicamente les permite a los mismos avanzar a la siguiente etapa prevista en el mismo cuerpo normativo. Una vez que en la siguiente etapa se cumplan con las condiciones en los plazos previstos, se atenderán las solicitudes conforme el estudio de necesidad aprobado por el Concejo Metropolitano".

Con este antecedente agradeceré a usted señor Secretario de Movilidad, de considerarlo procedente viabilizar ante las autoridades competentes la modificación de la Ordenanza Metropolitana No. 177, en el sentido recomendado en el citado informe técnico que anexo para su conocimiento.

Por la atención que se brinde a la presente solicitud, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,




Fausto Miranda Lara

DIRECTOR GENERAL METROPOLITANA DE TRÁNSITO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por	M. Herrera	AMT-DRAV	2017-10-26	
Aprobado por	A. Salguero	AMT-DRAV	2017-10-26	

Ejemplar 1: Dr. Darío Tapia, Secretario de Movilidad – DMQ
Ejemplar 2: Fausto Miranda Lara, Director General Metropolitano – AMT
Ejemplar 3: Archivo Dirección de Registro y Administración Vehicular –DRAV
Digital: Red Dirección de Registro y Administración Vehicular –DRAV

P
ccho

	INFORME TÉCNICO	AMT-DRAV-2017-0985
	SITUACIÓN ACTUAL DEL PROCESO DE TAXIS 2017	

PARA: Ing. Fausto Miranda Lara
DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO –AMT

FECHA: 26 de octubre de 2017

1. ANTECEDENTES

El artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del artículo ibídem señala: *“El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.”;*

El artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito intracantonal;

El numeral 2 del artículo 62 del reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que el servicio de transporte terrestre comercial puede ser: *“2. Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto. Además contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN.”;*

El reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su CAPITULO I DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS Y COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, artículo 53 menciona: *“Quienes vayan a prestar servicio público o comercial, deberán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán acatar las disposiciones de carácter nacional que para el efecto emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El departamento técnico correspondiente realizará los estudios de factibilidad, que*

serán puestos a consideración del Director Ejecutivo de la Agencia para la emisión del informe previo, el mismo que será remitido al Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación final, en caso de ser procedente”.

El CAPITULO VIII “Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre”, Sección I “Generalidades” del reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 65 define a los **Títulos Habilitantes** de la siguiente manera: “*Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se observarán aquellos que mediante regulación establezca la ANT.*”

Los títulos habilitantes previstos en esta Sección se otorgaran nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso.

El Directorio de la ANT regulará los casos el régimen de sustitución de vehículos correspondientes a los títulos habilitantes”. La negrilla me corresponde.

De la misma manera la normativa legal descrita en el párrafo anterior señala en su artículo 67 define al Permiso de operación de la siguiente manera “*es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento.*” (La negrilla me corresponde).

El reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Sección II “DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES”, señala: **Art. 73.-** “*La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda*”. La negrilla me pertenece.

El 18 de julio de 2017, se sancionó la **Ordenanza Metropolitana No. 177**, sustitutiva de la Ordenanza Municipal No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 08 de enero de 2013, reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, *dispone que la Agencia Metropolitana de Tránsito reaperture los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos, a fin de cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8.693) unidades vehiculares que serán destinadas al servicio de transporte terrestre comercial de taxi en el DMQ.*

La Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, indica que la Agencia Metropolitana de Tránsito una vez que se verifique la condición de idóneo de los Aplicantes podrá

emitir los informes motivados que resulten favorables y éstos “serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria”, es decir, 8.693 informes.

La Secretaría de Movilidad del DMQ, emitió la Resolución No. SM-0012-2017, de fecha 01 de agosto de 2017, a través de la cual expide el “**INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE TAXIS DETERMINADA PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA METROPOLITANA NO. 177, SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017**”, el mismo que detalla las etapas para la ejecución del estudio de necesidad en su Acápite I. **CONDICIONES GENERALES** de la siguiente manera:

“Para la debida ejecución del estudio de oferta de taxis del DMQ, aprobado en la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, se dará cumplimiento a las siguientes etapas:

ETAPAS	RESPONSABLES
<i>Entrega de solicitudes para la calificación de Idoneidad de cada persona natural (Aplicantes)</i>	<i>Aplicantes</i>
<i>Emisión de “Informes Motivados de Idoneidad”</i>	<i>Agencia Metropolitana de Tránsito</i>
<i>Recepción de solicitudes para “Emisión de Resolución de Informe previo de Constitución Jurídica” o “Incremento de Cupo”</i>	<i>Representante Legal*</i>
<i>Emisión de Resolución de Informe previo de Constitución Jurídica</i>	<i>Agencia Metropolitana de Tránsito</i>
<i>Entrega de solicitudes para la emisión de Títulos Habilitantes (Permisos de Operación)</i>	<i>Representante Legal</i>
<i>Emisión de Títulos Habilitantes (Resolución de Permiso de Operación o Resolución de Incrementos de Cupo)</i>	<i>Agencia Metropolitana de Tránsito</i>

* Para la constitución jurídica de nuevas operadoras, el responsable es el representante legal provisional de la Operadora a constituirse; y, para el caso de incrementos de cupo, el responsable es el representante legal de la Operadora ya constituida.”

La Resolución No. SM-0012-2017, de fecha 01 de agosto de 2017, en el Anexo I, Acápite I, numeral 1, delega como responsable para la emisión de los “**INFORMES MOTIVADOS DE IDONEIDAD**” a la Agencia Metropolitana de Tránsito – AMT a través del siguiente texto:

“La Agencia Metropolitana de Tránsito, a través de su unidad administrativa competente, emitirá los Informes Motivados que califiquen la idoneidad de cada uno de los Aplicantes, mismo que deberá ser dirigido a la persona natural que realizó la solicitud inicial y notificada al correo electrónico consignado por el Aplicante.

Se emitirán los informes con la negativa de continuar con cualquier trámite a quienes no presentaron en su totalidad los requisitos documentales en los tiempos previstos; a quienes

mantienen obligaciones pendientes con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes no cumplen con las condiciones personales previstas en la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 y a quienes fueron excluidos por efectos de la prelación dispuesta en la calificación individual del aplicante como prestador del servicio.

Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada (8693), serán de carácter intransferible y señalarán expresamente que el mismo no constituye un Permiso de Operación y/o habilitación operacional, ni le faculta al o la Aplicante a brindar el servicio de transporte terrestre comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito. En el mismo se otorgará además al Aplicante el plazo de hasta noventa (90) días para presentar ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, en concordancia con la intención que hubiese manifestado en su solicitud inicial, la petición correspondiente, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1. Los aplicantes calificados como idóneos podrán participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para la obtención posterior de un Permiso de Operación.*
- 2. Los aplicantes calificados como idóneos podrán asociarse a una Operadora de transporte en taxi debidamente constituida dentro del Distrito Metropolitano de Quito". La negrilla me pertenece.*

Con fecha 24 de octubre de 2017, se llevó a cabo la sesión Ordinaria de la "Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito", en la cual se solicitó a la Agencia Metropolitana de Tránsito se elabore un informe a través del cual se indique el estado actual del Proceso de Taxis 2017.

2. DESARROLLO DEL INFORME

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

La Agencia Metropolitana de Tránsito, a través de la Dirección de Registro y Administración Vehicular ha dado cumplimiento a todo lo dispuesto en la normativa citada en el numeral 1 del presente informe y ha coordinado todas las acciones logísticas y administrativas necesarias para la correcta ejecución del Proceso de Taxis 2017, habiendo desarrollado las siguientes etapas:

Etapa 1: "Entrega de solicitudes para la calificación de Idoneidad de cada persona natural"

Para una correcta difusión de las fechas para receptor los requisitos documentales dispuestos, se realizó una publicación en prensa escrita, así como también en la página web institucional www.amt.gob.ec, indicando de manera detallada el cronograma de recepción como se describe a continuación:

Tabla 1. Cronograma de Recepción de Solicitudes Inicial

FECHA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA C.C.
Lunes, 14 de agosto de 2017	1
Martes, 15 de agosto de 2017	2
Miércoles, 16 de agosto de 2017	3
Jueves, 17 de agosto de 2017	4
Viernes, 18 de agosto de 2017	5
Sábado, 19 de agosto de 2017	6
Domingo, 20 de agosto de 2017	7

Lunes, 21 de agosto de 2017	8
Martes, 22 de agosto de 2017	9
Miércoles, 23 de agosto de 2017	0

Para una correcta ejecución de la mencionada etapa la AMT desarrolló un sistema web que permita al Aplicante generar la "Solicitud Inicial"; y, a la vez asigne un turno que le permitió acercarse al sitio de recepción en el horario de preferencia para el ciudadano, acorde a la fecha que correspondía al último dígito de su cédula.

Así también, la Agencia Metropolitana de Tránsito realizó los trámites administrativos necesarios para la adecuación de las instalaciones del Complejo denominado "Teleférico", ubicado en Arnulfo Araujo y Av. Occidental (cerca de la intersección con la Av. Gasca), se asignó un total aproximado de 40 funcionarios municipales para apoyo durante los días de recepción previstos, personal que brindó una atención de calidad y calidez a todos los aplicantes que se acercaron a entregar su documentación.

Adicionalmente, dando acogida a la disposición emitida por la "Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito", definida por el Concejo Metropolitano del DMQ, se dispuso un día adicional para la recepción de solicitudes de quienes por diferentes motivos no presentaron su solicitud en la fecha prevista acorde a su número de cédula, para dicho efecto se brindó atención el 24 de agosto de 2014; en este día se receptó solicitudes sin distinción del dígito final de la cédula de ciudadanía del Aplicante.

Etapa 2: Emisión de "Informes Motivados de Idoneidad" (Actual)

Para la correcta ejecución de esta etapa la Dirección de Registro y Administración Vehicular de AMT, ha definido tres actividades acorde a lo descrito en la Ordenanza 177 del 18 de julio de 2017 y el instructivo de ejecución emitido por la Secretaría de Movilidad, siendo estos:

1. Validación de documentos presentados por los aplicantes.
2. Determinación del Orden de Prelación
3. Emisión de Informes "de Idoneidad" y "Negativos".
4. Notificación de Resultados y Entrega de informes.

En la actualidad el proceso se encuentra en la actividad 1, denominada "Validación de documentos presentados por los aplicantes", para lo cual la Secretaría de Movilidad, otorgó inicialmente un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en la que culminó la Fase de Recepción de Solicitudes.

ANÁLISIS DE ESCENARIOS FUTUROS

La cantidad de "Solicitudes Iniciales" recibidas en la Etapa 1, ascendió a un número aproximado de 17.700, cantidad que superó la expectativa que se había planificado originalmente, teniendo en consideración que la Línea Base determinada en el Estudio de Necesidad realizado por la Secretaría de Movilidad contaba con un total de registros de 13.323 personas; por esta razón, en la actualidad el proceso se encuentra aún en esta actividad, teniendo hasta la fecha un total de carpetas revisadas de 15.147, que corresponde al **85 % del total de solicitudes receptadas** y que se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 2. Solicitudes entregadas por día

DÍA	NÚMERO DE SOLICITUDES
1	1.473
2	1.583
3	1.672
4	1.685
5	1.749
6	1.724
7	1.707
8	1.759
9	1.795
TOTAL A LA FECHA	15.147

Para efectos del presente informe se ha realizado un ejercicio analítico matemático que nos permita medir la cantidad de solicitudes que hasta el momento *cumplirían con la calidad de Aplicantes Idóneos*, acorde a la forma y orden de prelación que establece la Ordenanza Metropolitana No. 177 y el instructivo de fecha 01 de agosto de 2017, emitido por la Secretaría de Movilidad que en su parte pertinente dice:

“Para la verificación de los documentos que justifiquen que el Aplicante ha prestado el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante antes de año 2014, la Agencia Metropolitana de Tránsito procederá a validar las condiciones previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 177, conforme la prelación establecida, dando prioridad a las solicitudes en el siguiente orden:

- a. *Se dará prioridad a los aplicantes que consten en la línea base que forma parte integrante de la presente Resolución (ANEXO I) y que demuestren:*
 - i. *Que formaron parte del proceso de regularización de taxis del DMQ en el año 2011. Para la validación de la condición aquí dispuesta, la Agencia Metropolitana de Tránsito verificará la calidad individual del Aplicante en la base de datos del proceso de regularización del 2011 de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP).*
 - ii. *Que solicitaron formalmente ante los organismos de tránsito competentes (Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Tránsito) la habilitación de vehículos eléctricos y/o vehículos que generen cero emisión para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del Aplicante.*
 - iii. *Que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante otorgado y que justifiquen con un documento emitido por las autoridades públicas de control de tránsito tal condición antes del 31 de diciembre del 2014, esto es, boletas de citación o documentos emitidos por cometimiento de infracciones de tránsito (transporte informal de taxi), sea por las sanciones previstas en la Ley, el COIP y/o bajo las sanciones dispuestas por la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril del 2011, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del Aplicante.*
 - iv. *Que pertenecen, en calidad de socio o accionista, a una persona jurídica (Compañías Anónimas, Compañías de Responsabilidad Limitada, Cooperativas, Sociedades de Hecho, etc.) que se encuentre prestando el servicio de transporte terrestre comercial en taxi antes del 31 de diciembre del 2014. Para la validación*

de esta condición se aceptarán, entre otros, documentos emitidos por la entidad competente del control de Compañías o Cooperativas, según sea el caso, y/o instrumentos celebrados ante Notario Público, en los que se pueda evidenciar la calidad individual del Aplicante.

- v. Que solicitaron formalmente ante la Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Tránsito la conformación de una Operadora de transporte o la emisión de un título habilitante para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del Aplicante.
 - vi. Que presenten la factura, comprobante o contrato, que demuestre la contratación de un sistema de despacho de flota y/o compra de taxímetro, antes del 31 de diciembre del 2014, en el que se pueda constatar la identificación de la persona y del vehículo a ser instalado.
- b. Se continuará con las solicitudes de los aplicantes que, sin constar en la línea base que forma parte integrante de la presente Resolución, han presentado documentos que acrediten las condiciones detalladas en los acápite anteriores, en el orden de prelación antes dispuesto y en las mismas condiciones de validación descritas. (...)"

Para el correcto entendimiento del presente informe, en el siguiente cuadro se describe el Orden de Praelación que se deberá mantener previo a la Emisión de Informes de Idoneidad:

Tabla 3. Orden de Praelación

LÍNEA BASE	ORDEN DE PRELACION	DOCUMENTO HISTORICO PRESENTADO POR EL APLICANTE
SI	1	Que formaron parte del proceso de regularización de taxis del DMQ en el año 2011.
SI	2	Que solicitaron formalmente ante los organismos de tránsito competentes (Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Tránsito) la habilitación de vehículos eléctricos y/o vehículos que generen cero emisión para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del Aplicante.
SI	3	Que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante otorgado y que justifiquen con un documento emitido por las autoridades públicas de control de tránsito tal condición antes del 31 de diciembre del 2014, esto es, boletas de citación o documentos emitidos por cometimiento de infracciones de tránsito (transporte informal de taxi), sea por las sanciones previstas en la Ley, el COIP y/o bajo las sanciones dispuestas por la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril del 2011, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del Aplicante.
SI	4	Que pertenecen, en calidad de socio o accionista, a una persona jurídica (Compañías Anónimas, Compañías de Responsabilidad Limitada, Cooperativas, Sociedades de Hecho, etc.) que se encuentre prestando el servicio de transporte terrestre comercial en taxi antes del 31 de diciembre del 2014.
SI	5	Que solicitaron formalmente ante la Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Tránsito la conformación de una Operadora de transporte o la emisión de un título habilitante para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del Aplicante

Handwritten signature and initials

SI	6	<i>Que presenten la factura, comprobante o contrato, que demuestre la contratación de un sistema de despacho de flota y/o compra de taxímetro, antes del 31 de diciembre del 2014, en el que se pueda constatar la identificación de la persona y del vehículo a ser instalado.</i>
NO	7	<i>Que formaron parte del proceso de regularización de taxis del DMQ en el año 2011.</i>
NO	8	<i>Que solicitaron formalmente ante los organismos de tránsito competentes (Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Tránsito) la habilitación de vehículos eléctricos y/o vehículos que generen cero emisión para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del Aplicante.</i>
NO	9	<i>Que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante otorgado y que justifiquen con un documento emitido por las autoridades públicas de control de tránsito tal condición antes del 31 de diciembre del 2014, esto es, boletas de citación o documentos emitidos por cometimiento de infracciones de tránsito (transporte informal de taxi), sea por las sanciones previstas en la Ley, el COIP y/o bajo las sanciones dispuestas por la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril del 2011, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del Aplicante</i>
NO	10	<i>Que pertenecen, en calidad de socio o accionista, a una persona jurídica (Compañías Anónimas, Compañías de Responsabilidad Limitada, Cooperativas, Sociedades de Hecho, etc.) que se encuentre prestando el servicio de transporte terrestre comercial en taxi antes del 31 de diciembre del 2014.</i>
NO	11	<i>Que solicitaron formalmente ante la Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Tránsito la conformación de una Operadora de transporte o la emisión de un título habilitante para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del Aplicante</i>
NO	12	<i>Que presenten la factura, comprobante o contrato, que demuestre la contratación de un sistema de despacho de flota y/o compra de taxímetro, antes del 31 de diciembre del 2014, en el que se pueda constatar la identificación de la persona y del vehículo a ser instalado.</i>

El resultado del ejercicio realizado nos ha dado como resultado que hasta la fecha de corte, 24 de octubre del 2017, de los datos ingresados a la Base de Datos creada para este proceso, el total de aplicantes que calificarían como **Idóneos asciende el número aproximado de 9000 personas**; es decir, el resultado supera el número máximo de informes que la Ordenanza No. 177 dispuso (*"serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria"*), esto sin contar aún con el ingreso y análisis de los datos correspondientes a las Solicitudes Iniciales del Dígito 0 y las solicitudes entregadas en el día adicional destinado para recepción de "Rezagados", información aún constante en aproximadamente 2500 carpetas.

En virtud de lo descrito, el análisis matemático indica que:

Si:

De 15.147 aplicantes revisados, califican como idóneos 9000, el porcentaje de cumplimiento es del 60 %.

Entonces:

Transformando este resultado a la totalidad aproximada de solicitudes receptadas nos da el siguiente resultado probable:

El 60 % de 17.700 corresponde a 10.620 aplicantes que cumplirían con su calidad de "Idóneos".

Bajo el análisis determinado anteriormente y una vez que se concluya con la totalidad de la validación de la información entregada, se deberá proceder a la actividad 2 de esta etapa, denominada "*Determinación del Orden de Prelación*" y dando cumplimiento a lo descrito en la Ordenanza Metropolitana No. 177 y el Instructivo creado para la ejecución de la misma que dice: "*Los INFORMES MOTIVADOS que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la Disposición Transitoria Sexta*"; es decir, ocho mil seiscientos noventa y tres (8693), y, se deberá emitir "Informes Negativos" a todos los aplicantes que, **a pesar de haber cumplido con todos los requisitos documentales previstos en la etapa de recepción de información**, se encuentren dentro del **Orden Prelación 11 y 12 (ver Tabla 3)**; debido a que la Ordenanza limita la cantidad de Informes de Idoneidad a entregar acorde a la cantidad de unidades requeridas para la ciudad en el DMQ, según lo determinó el Estudio de Necesidad (Oferta/Demanda) contratado por la Secretaría de Movilidad. Como resultado de esto, a cerca de 1.650 personas idóneas, se negaría la posibilidad de que acceda a la obtención del permiso de Operación.

ANÁLISIS DE CONCEPTOS

Ahora bien, es importante aclarar los siguientes conceptos tomados del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017:

Obtención del Título Habilitante.- "*La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda.*"¹ (La negrilla me corresponde).

"Títulos habilitantes.- *Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.*"²

"Permiso de Operación. *Es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento.*"³

¹ Artículo 73 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

² Artículo 65 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

³ Artículo 67 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Informe de Idoneidad: Informe favorable emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito que permite al Aplicante continuar con la etapa de "Recepción de solicitudes para Emisión de Resolución de Informe previo de Constitución Jurídica" o "Incremento de Cupo". (Ordenanza Metropolitana No. 177 y Resolución No. SM-012-2017).

Una vez citados todos los conceptos necesarios, es indispensable tener en consideración que el único documento que permite brindar el servicio de Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de Taxi, es el **Permiso de Operación**; el mismo que, además permite cubrir la demanda insatisfecha determinada en el Estudio de Necesidad (Oferta/Demanda) realizado por la Secretaría de Movilidad; mientras que, el Informe de Idoneidad no necesariamente se convertirá en un Título Habilitante ya que esto depende de la voluntad de asociación que tenga el Aplicante, documento que además tiene un tiempo máximo de vigencia de (90) días para acceder a la siguiente etapa denominada *Recepción de solicitudes para "Emisión de Resolución de Informe previo de Constitución Jurídica" o "Incremento de Cupo"*, conforme lo dispuso la Ordenanza Metropolitana No. 177.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- El único documento que autoriza a brindar el servicio de Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de Taxi, es el **Permiso de Operación**.
- El informe de Idoneidad es únicamente el informe favorable emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito que permite al Aplicante continuar con la etapa de "Recepción de solicitudes para Emisión de Resolución de Informe previo de Constitución Jurídica" o "Incremento de Cupo", etapa indispensable previa a la Emisión del Permiso de Operación.

La necesidad insatisfecha de transporte determinada en una jurisdicción territorial, únicamente será cubierta cuando se emita los respectivos permisos de operación a las Operadoras de Transporte que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las normativas vigentes nacionales y locales emitidas para este efecto.

- Mantener una limitación (8.693) para la emisión de Informes Idóneos, podría generar que se niegue la posibilidad de avanzar a la siguiente etapa del Proceso de Taxis 2017 ("Recepción de solicitudes para Emisión de Resolución de Informe previo de Constitución Jurídica" o "Incremento de Cupo") a cerca de 1.650 aplicantes, que cumplen con la totalidad de los requisitos documentales previsto en la Ordenanza Metropolitana 177 y el Reglamento de Ejecución emitido por la Secretaria de Movilidad.

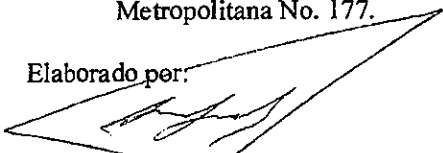
RECOMENDACIONES

- Analizar la posibilidad de eliminar la limitación del número máximo (8.693) de Informes de Idoneidad que puede emitir la Agencia Metropolitana de Tránsito, descrito en la Disposición General Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017; permitiendo de esta manera, emitir Informes de Cumplimiento de Requisitos documentales al número total de aplicantes que hayan cumplido con los mismos, considerando que dichos informes no constituyen Título Habilitante, sino únicamente les permite a los mismos avanzar a la siguiente etapa prevista en el mismo cuerpo normativo. Una vez que en la siguiente etapa se cumplan con las condiciones en los plazos previstos, se

atenderán las solicitudes conforme el estudio de necesidad aprobado por el Concejo Metropolitano.

- Remitir el presente informe Técnico a la Secretaría de Movilidad, para que en el ámbito de sus competencias analice el contenido del mismo y de considerar viable realice los trámites administrativos y jurídicos correspondientes para la modificación de la Ordenanza Metropolitana No. 177.

Elaborado por:



Ing. Antonio Salguero

DIRECTOR DE REGISTRO Y ADMINISTRACION VEHICULAR (s)
AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Revisión:	M. Herrera	DRAV	2017-06-26	

oficio 1789

impreso por Ruben Dario Tapia Rivera (ruben.tapia@quito.gob.ec), 26/10/2017 - 16:08:31

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	26/10/2017 - 16:08:13
Cola	CONCEJO METROPOLITANO	Creado por	Tapia Rivera Ruben Dario
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	rtapia@quito.gob.ec		
Propietario	dcevallos (Diego Sebastian Cevallos Salgado)		

Objetos enlazados

Padre: Ticket#2017-159247: oficio 1789

Información del cliente

Título: señor
Nombre: ruben dario
Apellido: tapia rivera
Identificador de usuario: rtapia@quito.gob.ec
Correo: rtapia@quito.gob.ec
Comentario: supervisor agencia metropolitana transito

Artículo #1

De: rtapia@quito.gob.ec,
Para: CONCEJO METROPOLITANO
Asunto: oficio 1789
Creado: 26/10/2017 - 16:08:13 por cliente
Tipo: teléfono
Adjunto (MAX 8MB): Oficio_No_SM-1789.pdf (2.8 MBytes)

Proyecto de ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 177
Régimen Administrativo de Taxis DMQ

1
LMO

2017-099712